



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2022-7-2-0000657

Montevideo, 23 ABR. 2024

VISTO: la solicitud presentada por la firma NORILCO S.A.;

RESULTANDO: I) que la citada firma solicita se le conceda la excepción establecida por el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, el cual establece que las personas jurídicas privadas podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas;

II) que el inciso tercero de dicha norma faculta al Poder Ejecutivo, previa solicitud del interesado y por Resolución fundada, a exceptuar de tal exigencia a las empresas que por su cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impida que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas;

III) que la firma NORILCO S.A ha solicitado acogerse a la excepción mencionada, en base a la estructura de su cadena accionaria; es una sociedad anónima uruguaya con acciones nominativas, siendo sus accionistas personas físicas y la empresa (de Dinamarca) NOWACO A/S cuyos beneficiarios finales son personas físicas que han sido identificadas;

CONSIDERANDO: I) que examinados los recaudos presentados por la firma gestionante, los mismos han sido considerados suficientes para acceder a lo peticionado en base a la índole de la empresa de que se trata:

II) que es pertinente proceder de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, otorgando la excepción solicitada en base a las razones esgrimidas por la solicitante quien deberá presentar anualmente ante la citada Dirección Nacional una declaración jurada identificando sus beneficiarios finales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el artículo

28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013 y artículo 13 del Decreto N° 115/018, de 24 de abril de 2018;

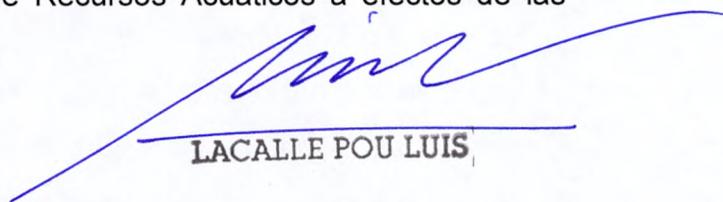
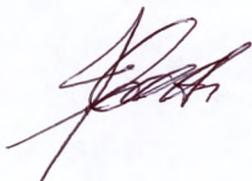
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Exceptúase a la firma NORILCO S.A (RUT 214232930018) del cumplimiento del requisito establecido por el inciso segundo del artículo 28 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

2°) Dispónese que la firma NORILCO S.A deberá presentar en forma anual ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una declaración jurada identificando los beneficiarios finales de la empresa.

3°) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a efectos de las comunicaciones correspondientes.



LACALLE POU LUIS